

ción de los tributos, como máximo, en la fecha de 15 de noviembre de 1964

4. La Junta Mixta Central de la Contribución Rústica, creada por Orden de 24 de marzo del presente año, estudiará las diversas propuestas de las Juntas interprovinciales y fijará los criterios definitivos de valoración en esta fase previa.

Sus acuerdos deberán producirse necesariamente con anterioridad a la fecha de 20 de diciembre de 1964, comunicándose éstos inmediatamente a las Delegaciones de Hacienda.

5. Los Servicios provinciales del Catastro remitirán los expedientes correspondientes de cada término municipal a las Juntas Periciales de los mismos, publicándolos, además, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En dichos expedientes figurarán, en todo caso, el cuadro local de tipos evaluatorios unitarios, así como las normas de estimación de los rendimientos ganaderos.

Las Juntas Periciales informarán preceptivamente dichos expedientes y los expondrán al público durante un plazo de quince días naturales.

Todos estos trabajos deberán quedar terminados antes de la fecha de 31 de marzo de 1965, a cuyo fin los Servicios provinciales del Catastro remitirán los expedientes a las Juntas Periciales, por lo menos, con un mes de antelación a la citada fecha.

6. Los informes de las Juntas Periciales, así como los recursos que éstas o los contribuyentes puedan interponer contra los trabajos referidos, serán debidamente estudiados por los Servicios provinciales del Catastro, quienes propondrán a los Delegados y Subdelegados de Hacienda los acuerdos pertinentes, fijándose, como máximo, a este fin, la fecha de 30 de abril de 1965.

7. Los Delegados y Subdelegados de Hacienda dictarán los actos administrativos que correspondan, los que serán recurribles en vía económica administrativa, pero sin que la interposición de las reclamaciones suspenda la gestión administrativa. Los acuerdos citados deberán producirse con anterioridad a la fecha de 30 de junio de 1965.

Quinto 1. Se considerarán aprobados los nuevos tipos evaluatorios de cada término municipal en la fecha en que recaiga el acuerdo de los Delegados o Subdelegados de Hacienda a que se refiere el apartado 7 del número anterior.

2. Una vez aprobados los nuevos tipos evaluatorios de los diversos términos municipales se remitirán a la Dirección General de Impuestos Directos para que por la Oficina de Organización y Métodos de trabajo, con la debida vigilancia de aquélla, se apliquen a los datos contenidos en las fichas-resumen agropecuarias, determinándose las bases imponibles de la cuota fija que habrán de regir en el quinquenio 1966/1970.

Este trabajo, así como los de confección de Padrones, Listas cobradoras y recibos de contribución, deberán quedar definitivamente concluidas en 31 de diciembre de 1965.

Sexto. De acuerdo con lo prevenido en el apartado b) del artículo 240 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, se habilitará el crédito preciso para remunerar los trabajos de confección de las fichas-resumen agropecuarias, que podrán ser destajadas bajo la especial vigilancia de los funcionarios de la Administración tributaria y para atender a los gastos que ocasione la mecanización de este servicio.

Lo que comunico a VV. II. para su exacto y debido cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 5 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Director general de Impuestos Directos y Jefe del Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**CORRECCION de erratas del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, aprobado por Decreto 2170/1964, de 23 de julio.**

Padecido error en la inserción de la corrección de erratas del mencionado Estatuto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 3 de agosto de 1964, páginas 10042 y 10043, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El artículo 14 dice «La financiación de las nuevas inversiones o gastos de primer establecimiento que requieran la ampliación y mejora de la Red se realizará con cargo al fondo de renovación, ampliación y mejora del activo a que se refiere el artículo 77, y en su defecto o por encima de su importe, con cargo a emisiones o empréstitos de la Red o a dotaciones presupuestarias directas del Estado según la decisión de ésta para cada Plan concreto que formule el Consejo de Administración de RENFE».

Debe decir: «La financiación de las nuevas inversiones o gastos de primer establecimiento que requiera la ampliación y mejora de la Red se realizará con cargo al fondo de renovación y mejora del activo a que se refiere el artículo 77 y en su defecto o por encima de su importe, con cargo a emisiones o empréstitos de la Red o a dotaciones presupuestarias directas del Estado, según la decisión de éste para cada Plan concreto que formule el Consejo de Administración de RENFE».

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro horario de las enseñanzas de Asistentes Sociales.*

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales,

Este Ministerio, en desarrollo de lo determinado en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), ha dispuesto lo siguiente:

Primero Aprobar el Plan de estudios y cuadro horario de las enseñanzas de Asistentes Sociales, según se determina a continuación:

Materias	Horas semanales
<i>Primer curso</i>	
Formación Religiosa (Moral) ... ..	2
Psicología General ... ..	3
Sociología General ... ..	2
Principios generales y Metodología del Servicio Social ... ..	2
Prácticas de Servicio Social ... ..	16
Fundamentos de Estadística y Demografía ... ..	2
Elementos de Derecho (Civil, Penal y Administrativo) ... ..	2
Nociones de Medicina, Higiene y Sanidad ... ..	2
Formación del Espíritu Nacional ... ..	1
Educación Física ... ..	2
<i>Segundo curso</i>	
Formación Religiosa (Doctrina Social de la Iglesia) ... ..	2
Psicología Diferencial y Genética ... ..	2
Sociología (Estructura Social contemporánea) ... ..	2
Servicio Social individualizado y de Grupo ... ..	3
Prácticas de Servicio Social ... ..	16
Economía ... ..	2
Derecho del Trabajo y Seguridad Social ... ..	2
Psicopatología ... ..	2
Formación del Espíritu Nacional ... ..	1
Educación Física ... ..	2
<i>Tercer curso</i>	
Formación Religiosa (Moral profesional) ... ..	2
Psicología Social ... ..	2
Sociología (Técnicas de Investigación Social) ... ..	2
Servicio Social de Comunidad y Organización de Servicios Sociales ... ..	3
Prácticas de Servicio Social ... ..	20
Medicina Social ... ..	2
Educación Física ... ..	2

Segundo. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se resolverá sobre los cuestionarios que con carácter provisional y a título de ensayo se hayan de aplicar durante el próximo curso 1964-65.

Tercero. Las Escuelas no oficiales para la formación de Asistentes Sociales deberán formalizar los respectivos expedientes para su reconocimiento, de conformidad con lo determinado en el artículo 3.º del precitado Decreto, en los que habrán de figurar el cuadro de Profesores cuyas titulaciones, para las disciplinas que se indican, serán los siguientes:

*Psicología.* Diploma de la Escuela de Psicología y Psicotecnia, o Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía o Médico Psiquiatra.

*Sociología.* Licenciado en Ciencias Políticas o Económicas o Licenciado en Derecho o Diplomado por el Instituto Social «León XIII».

*Derecho.* Licenciado en Derecho.

*Medicina.* Médico Diplomado en Sanidad o Licenciado en Medicina.

*Estadística y Demografía.* Diplomado en la Escuela de Estadística o Licenciado en Ciencias Políticas o Económicas o Licenciado en Ciencias Exactas.

*Economía.* Licenciado en Ciencias Políticas o Económicas o Licenciado en Derecho.

*Técnicas del Servicio Social y sus prácticas.* Asistente Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se amplía el plazo establecido por el de 6 de mayo del mismo año a las industrias de confección de prendas de peletería y cuero.*

Ilustrísimo señor:

En el punto segundo de la Orden de 6 de mayo de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo, sobre confección de prendas de peletería y cuero, se fijaba a las industrias que en esa fecha estuvieran establecidas un plazo de dos meses para la inscripción en el Registro Industrial del Organismo provincial correspondiente.

Próximo a cumplirse el plazo señalado anteriormente y ante las dificultades materiales para llevar a cabo la inscripción de tales Empresas, resulta aconsejable ampliar el mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El plazo para la inscripción en el Registro Industrial de las industrias a que se refiere la Orden ministerial de 6 de mayo de 1964 y que estuvieran establecidas con anterioridad a la misma, se amplía hasta el 31 de diciembre de 1964.

Segundo. Queda derogado el punto segundo de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1964 en todo cuanto se oponga a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles y Varias,

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con situación de «Reemplazo voluntario» al teniente de la Guardia Civil don Luis Medina López*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 8 de agosto de 1964, página 10414, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, línea novena y décima, donde dice: «... en el Parque Móvil de Automovilismo...», debe decir: «... en el Parque de Automovilismo...».

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se jubila al Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe Superior de Administración Civil, don Ricardo de Juan Mendieta.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941,

Esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas que le confiere el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 11), ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico Técnico Mayor

de primera, Jefe Superior de Administración Civil, don Ricardo de Juan Mendieta, que el próximo día 30 de los corrientes cumple la edad reglamentaria de setenta años, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1964.—El Director general, Francisco Torras

Sr. Jefe de los Servicios de Asuntos Generales.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Luis Sacristán María.*

Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo don Luis Sacristán María, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en las condiciones que determinan el artículo 57 del Reglamento vigente en este Instituto y el apartado b) del artículo 90 de la Ley de 15 de julio de 1954, entendiéndose la expresada situación a partir del día primero del próximo mes de agosto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Alfredo Cabañes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).